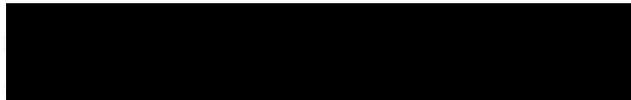


“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

Toluca de Lerdo, México,
a 07 de septiembre de 2023
Oficio No. CEDIPIEM/UT/024/2023



PRESENTE

En atención a su solicitud de información pública con número de folio 00024/CEDIPIEM/IP/2023, de fecha 17 de agosto de 2023, en la cual requiere lo siguiente:

“REQUIERO LA INFORMACIÓN DE BENEFICIADOS DEL PROGRAMA FAMILIAS FUERTES NIÑEZ INDÍGENA EN VERSIÓN PÚBLICA, METODOS DE APLICACIÓN DEL RECURSO (CRITERIOS DE ASIGNACIÓN), INSTRUMENTOS FINANCIEROS PARA SU ENTREGA, ASÍ COMO MECANISMO DE SELECCIÓN DE LA EMPRESA COADYUVANTE PARA LA ENTREGA DE LOS RECURSOS, POR EL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 15 DE AGOSTO DE 2023.” (SIC).

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 fracción XXXIX, 12 párrafo segundo, 59 fracciones I, II y III, 162 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y de acuerdo con la información que obra en poder de la Subdirección Operativa del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, quien es responsable de la ejecución del Programa de Desarrollo Social “Familias Fuertes Niñez Indígena”, por lo cual, me permito informarle lo siguiente:

Respecto a su requerimiento “... LA INFORMACIÓN DE BENEFICIADOS DEL PROGRAMA FAMILIAS FUERTES NIÑEZ INDÍGENA EN VERSIÓN PÚBLICA ...”, le informo que los beneficiarios (as) del Programa de Desarrollo Social “Familias Fuertes Niñez Indígena”, cuenta con un padrón de 10,000 niñas y niños indígenas de 43 municipios de la entidad, con corte al periodo comprendido del 01 de enero al 15 de agosto de 2023, de acuerdo a lo establecido por el artículo 6 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México, así como las Reglas de Operación del programa en mención, publicadas en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el 31 de enero de 2023, establecen como

Página 1

Secretaría de Desarrollo Social
Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México
Unidad de Transparencia



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

beneficiarios a niñas y niños indígenas, de entre 3 y 15 años de edad que forman parte de la población atendida por el programa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 55 de la Ley de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes del Estado de México, tienen derecho a la intimidad contra toda injerencia arbitraria o ilegal en su vida privada y en la de su familia, domicilio o correspondencia y a la protección de sus datos personales garantizando el pleno goce, respeto, protección y promoción de sus derechos humano; asimismo, el artículo 3 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, en el cual se considera como datos personales, la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, en ese sentido, se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico; máxime, tratándose de menores de edad y adolescentes de origen indígena.

Derivado de lo anterior, el Comité de Transparencia del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, en su Segunda Sesión Ordinaria, de fecha 28 de abril de 2023, emitió el acuerdo número CED/CT/ORD/03/02/2023, para clasificar como información confidencial, los datos de los beneficiarios del Programa de Desarrollo Social “Familias Fuertes Niñez Indígena” del ejercicio fiscal 2023, consistentes en: nombre, primer apellido, segundo apellido y edad; por tal motivo, estamos imposibilitados de proporcionarle la información requerida.

Respecto a su inquietud relacionado con el método de aplicación del recurso (Criterios de asignación), comento a usted que, de acuerdo al numeral 8.1.1 de las Reglas de Operación del Programa, los requisitos y criterios de selección, consisten en:

- a) Ser niña o niño indígena, de entre 3 y 15 años de edad, que habite en el Estado de México, se encuentre en condición de pobreza, y carencia por acceso a la alimentación nutritiva y de calidad;
- b) Estar inscrito en una escuela pública de educación básica en el Estado de México;

Página 2

Secretaría de Desarrollo Social
Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México
Unidad de Transparencia

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

- c) La madre, padre o persona tutora, deberán firmar la carta donde se compromete a participar en el programa, de acuerdo con las presentes Reglas de Operación;
- d) Realizar el trámite para su ingreso al programa, conforme a la convocatoria, el cual únicamente puede ser efectuado por la madre, padre o persona tutora de la o del menor, en caso extraordinario, el trámite podrá realizarse por un familiar de la o del menor, a través de carta poder firmada por el padre, la madre o persona tutora;
- e) Original y copia de la constancia de estudios vigente del menor;
- f) Copia del acta de nacimiento del menor y original para su cotejo;
- g) Clave Única de Registro de Población (CURP) del menor;
- h) Entregar copia de identificación oficial vigente que contenga fotografía, Clave Única de Registro de Población (CURP) y domicilio en el Estado de México y original para su cotejo del padre, madre o tutor. En caso de que la identificación oficial no cuente con la CURP y/o el domicilio, deberá entregar, según corresponda, copia de la CURP y comprobante de domicilio (recibo de luz, teléfono, agua, predial cable, etc.) con vigencia no mayor a un año, o constancia domiciliaria emitida por la autoridad competente; y
- i) Los demás que determine la instancia normativa

Con relación a su requerimiento, “... METODOS DE APLICACIÓN DEL RECURSO (CRITERIOS DE ASIGNACIÓN), INSTRUMENTOS FINANCIEROS PARA SU ENTREGA, ASÍ COMO MECANISMO DE SELECCIÓN DE LA EMPRESA COADYUVANTE PARA LA ENTREGA DE LOS RECURSOS, POR EL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 15 DE AGOSTO DE 2023 ...”, hago de conocimiento que, con fecha 29 de marzo de 2022, el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, firmó el acuerdo de la Coordinación para la Realización de Procedimientos Adquisitivos de Bienes y Servicios con la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, por

Página 3

Secretaría de Desarrollo Social
Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México
Unidad de Transparencia

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

conducto de la Dirección General de Recursos Materiales, el cual tiene por objeto la realización de procedimientos adquisitivos necesarios para la adquisición de bienes o contratación de servicios en las modalidades de Licitación Pública, Invitación Restringida o Adquisición Directa, así como, las ampliaciones de los contratos que se deriven (en caso de ser necesario) por parte de la Dirección General de Recursos Materiales a beneficio de este organismo descentralizado, precisando que los procedimientos en la modalidad de Contrato Pedido cuyo importe de la operación no rebase los montos en el Procedimientos de Egresos del Gobierno del Estado de México, para el caso del insumo de canastas, corresponde al “Contrato Administrativo de Adquisición de Bienes, con Número de Control CB/OPD/4/2023.

Finalmente, en cuanto al Mecanismo de Selección de la Empresa Coadyuvante para la entrega de los Recursos, le informo que el Programa de Desarrollo Social “Familias Fuertes Niñez Indígena”, de acuerdo al numeral 7 de su documento normativo, el tipo de apoyo consiste en la entrega de canastas alimentarias en una y hasta en diez ocasiones durante el ejercicio fiscal correspondiente y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal autorizada; asimismo, se le precisa que en ningún momento, se destinan recursos monetarios, el apoyo se otorga en especie.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismos que a la letra dicen:

Artículo 12. *Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.*

Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiere y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Artículo 24.

...
Los Sujetos Obligados solo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones.”



Página 4

Secretaría de Desarrollo Social
Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México
Unidad de Transparencia



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

Derivado de lo anterior, el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, aprobó el Criterio de Interpretación en el Orden Administrativo número 0002-11, el cual se describe a continuación:

**“CRITERIO 0002-11
INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA,
INTERPRETACIÓN TEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 2º FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 3º, 4º, 11 Y
41. De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública,
se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y
documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos
públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente,
soporte o fecha de elaboración. Consecuencia el acceso a la información se refiere a que se
cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:**

- 1).** Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea **generada** por los Sujetos Obligados;
- 2).** Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea **administrada** por los Sujetos Obligados, y
- 3).** Que se dé información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en **posesión** de los Sujetos Obligados”.

Sin otro particular, me reitero a sus órdenes.

A T E N T A M E N T E

**MTRO. CARMELO ROSALES VALLE
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

c.c.p. Expediente

Página 5

Secretaría de Desarrollo Social
Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México
Unidad de Transparencia